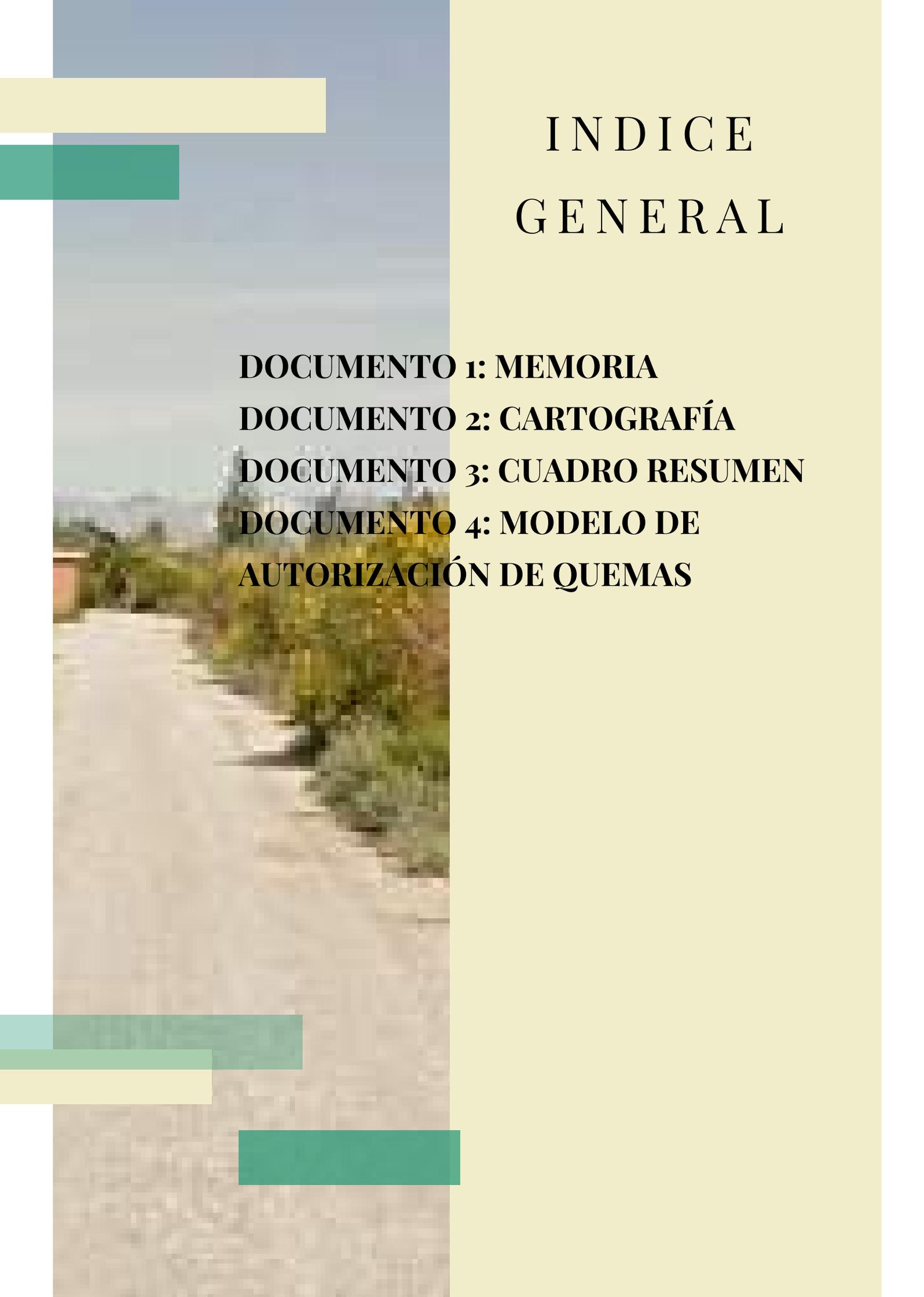


Plan Local de Quemas del T.M de Almoradí





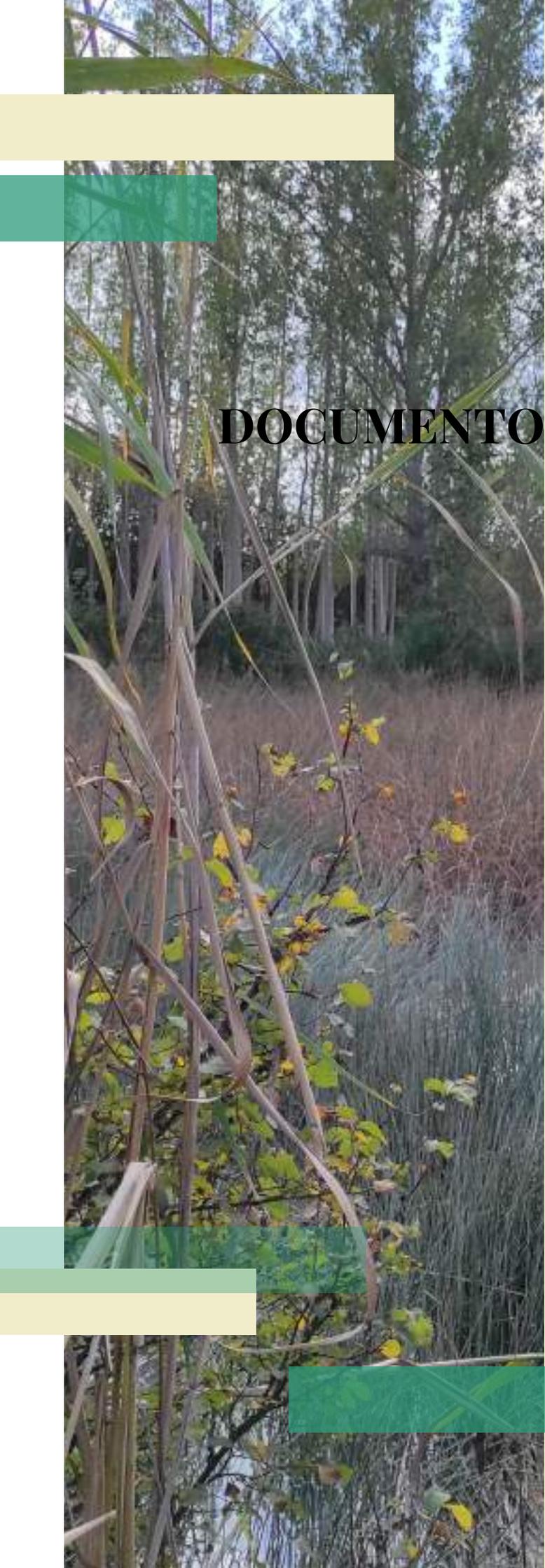
INDICE GENERAL

DOCUMENTO 1: MEMORIA

DOCUMENTO 2: CARTOGRAFÍA

DOCUMENTO 3: CUADRO RESUMEN

**DOCUMENTO 4: MODELO DE
AUTORIZACIÓN DE QUEMAS**



DOCUMENTO 1: MEMORIA

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

ÍNDICE DEL DOCUMENTO	2
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1.- OBJETO Y OBJETIVOS DEL PLAN.....	3
1.4.- PROCESO DE APROBACIÓN.....	4
2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL	4
3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO	9
3.1.- QUEMAS AGRÍCOLAS.....	9
3.2.- QUEMAS DE MATORRAL.....	9
4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.....	9
4.1.- ORGANIZACIÓN ESPACIAL.....	9
4.2.- ORGANIZACIÓN TEMPORAL.....	10
4.2.1.- QUEMAS AGRÍCOLAS	10
4.2.2.- QUEMAS DE MATORRAL	12
4.2.3.- OTROS USOS.....	12
4.3.- PROCEDIMIENTO.....	12
5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.....	12
5.1.- NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS.....	12
5.1.1.- CONDICIONES METEOROLÓGICAS	13
5.1.2.- ÉPOCA Y MOMENTO	13
5.1.3.- CONDICIONES DE LA QUEMA	14
5.1.4.- SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO	14
5.1.5.- ESCAPE DE FUEGO	14
5.2.- NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS.....	14
5.2.1.- QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO	14
5.2.2.- QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS A UNA DISTANCIA DE 30 A 500 METROS DE TERRENO FORESTAL	16
5.2.3.- QUEMAS DE MATORRAL O ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMAS	17
5.2.4.- USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS.....	17
6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS	18
7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS	18
8. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS	18
9. DISPOSICIONES ADICIONALES.....	19

I. INTRODUCCIÓN

I.1.- OBJETO Y OBJETIVOS DEL PLAN

El objeto de este documento, es analizar detalladamente el término municipal de Almoradi y complementar el plan ya existente, con el objeto de delimitar e incluso acotar, el peligro que suponen los incendios forestales al amparo de la normativa vigente.

El Plan Local de Quemas (PLQ), pretende emplear la prevención de los incendios forestales como medio para garantizar la conservación de los montes.

I.2.- MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL

La normativa aplicable es la siguiente:

- Estatal:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Autonómica:
 - Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, forestal de la Comunidad Valenciana.
 - Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993.
 - Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.
 - Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas (DOGV 7242, 27.03.2014)
 - Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quema

 - RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2020, del director general de Prevención de Incendios Forestales, sobre la modificación del período de quemas motivado por el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.
 - RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2020, del director general de Prevención de Incendios Forestales, sobre la modificación del período de quemas motivado por el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
 - RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2020, del director general de Prevención de Incendios Forestales, sobre la modificación del período de quemas motivado por el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

En todo lo no previsto en el presente Plan, se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden de la Consellería de Medio Ambiente.

1.3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente plan engloba la totalidad del término municipal de Almoradi, regulando el uso del fuego en terrenos forestales y en una franja alrededor de los mismos a menos de 500 metros, como herramienta de gestión en trabajos culturales agrícolas o ganaderos, así como cualquier otro tipo de control de la vegetación. Únicamente quedan excluidos del presente Plan Local de Quemados los terrenos catalogados como suelo urbano o industrial.

1.4.- PROCESO DE APROBACIÓN

Los planes de quemados forman parte de los planes locales de prevención, pero poseen un proceso de aprobación distinto e independiente al de éstos. Una vez tramitados los planes locales de quemados se pueden aplicar directamente, aunque el municipio aún no cuente con su plan local de prevención.



Ilustración 1: Esquema del proceso de aprobación de un Plan Local de Quemados. Fuente: GVA

2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Almoradi se encuentra situado en la zona Sur de la provincia de Alicante en la comarca de la Vega Baja del Segura.

La superficie del término es plana en su gran mayoría.

Presenta una red hidrográfica perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Segura al que vierten el río Segura.

En lo que respecta a su afección a incendios forestales resulta importante:

- Temperatura media anual: 18,23 °C, siendo las máximas de 31,07°C
- Precipitación anual es de 488 mm

El término municipal de Almoradi, presenta según INE en 2.020, 21.208 habitantes.

PLAN LOCAL DE QUEMAS T.M DE ALMORADÍ (ALICANTE)

Limita por el Norte con Catral, Orihuela y Dolores; por el Este, con Daya Nueva; al Sur con Algorfa, Benezúzar, San Miguel de Salinas, Los Montesinos y Rojas; y al Oeste, con Orihuela.

Tiene una superficie cultivada de 3.169 ha de las cuales en la tabla 1 se puede observar la distribución:

Tabla 1: Superficies cultivadas en el término municipal en el año 2018. Fuente: GVA

CULTIVO	SECANO (ha)	REGADIO (ha)	SUPERFICIE CULTIVADA (ha)
TRIGO	0	17	17
CEBADA	0	3	3
AVENA	0	10	10
MAIZ	0	3	3
PATATA TEMPRANA	0	12	12
PATATA MEDIA ESTACION	0	15	15
PATATA TARDIA	0	10	10
BONIATO Y BATATA	0	95	95
OTROS CULTIVOS INDUSTRIA.	0	33	33
OTRAS GRAMINEAS	0	1	1
ALFALFA	0	24	24
COL Y REPOLLO	0	9	9
APIO	0	3	3
LECHUGA	0	75	75
ESCAROLA	0	22	22
ESPINACA	0	12	12
ACELGA	0	4	4
PEREJIL	0	14	14
SANDIA	0	3	3
MELON	0	116	116
PEPINO	0	3	3
TOMATE	0	4	4
PIMIENTO	0	2	2
ALCACHOFA	0	182	182
COLIFLOR	0	30	30
HABA VERDE	0	13	13
HINOJO	0	2	2
AJO TIERNO	0	5	5
COL BROCOLI	0	180	180
CALABAZA	0	10	10
CALABACIN	0	7	7
NARANJO DULCE	0	560	560
MANDARINO	0	378	378

PLAN LOCAL DE QUEMAS T.M DE ALMORADÍ (ALICANTE)

LIMONERO	0	1215	1215
POMELO	0	3	3
LIMERO Y OTROS CITRICOS	0	10	10
GRANADO	0	36	36
ALMENDRO	0	26	26
OLIVAR ACEITUNA DE MESA	0	3	3
OLIVAR DE A. PARA ACEITE	3	14	17
VIVEROS	0	2	2
TOTAL	3	3166	3169

Como se puede contemplar en la tabla 1, el cultivo de secano predominante es el limonero, seguido de Naranja dulce y mandarina.

No se han contemplado superficies agrícolas homogéneas junto con otros municipios, porque no se ha considerado necesario.

El término municipal de Almoradí, presenta una superficie forestal de 4.272,69 ha de las cuales 184,71 ha están gestionadas por la Generalitat

La vegetación que existe actualmente en el municipio de Almoradí se puede dividir en tres grupos: vegetación de bosques o formaciones principales, vegetación de matorral, pastizal – matorral y vegetación de ribera.

A continuación, se muestra los ecosistemas forestales presentes en el término municipal.

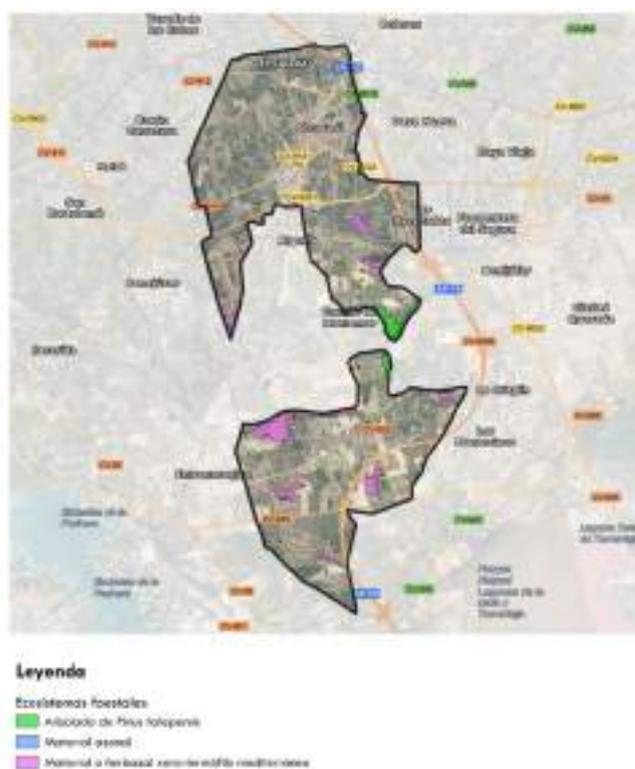


Figura 2: Ecosistemas forestales del término municipal. Fuente: GVA.

PLAN LOCAL DE QUEMAS T.M DE ALMORADÍ (ALICANTE)

La combustibilidad indica la forma en la que arden los combustibles una vez que se han inflamado, es decir, la mayor o menor facilidad con la que arde un combustible, desprendiendo la energía suficiente para consumirse y provocar la inflamación de la vegetación vecina.

La clasificación de los modelos se ha realizado siguiendo la clasificación por Scott and Scott & Burgan (2005), la cual presenta la cartografía más actualizada. Esta cartografía ya está basada en la nueva clasificación que utiliza actualmente el Servicio Forestal del Departamento de Agricultura de Estados Unidos y conocida como la Clasificación de Modelos de Combustibles de Scott y Burgan que contempla 40 modelos y abarca la variabilidad necesaria para representar nuestro diverso paisaje.

Tabla 2: Modelos de combustibles forestales presentes en el término municipal. Fuente: Elaboración propia

Modelo de combustible	Área (ha)
GR2	191,96
GR4	139,62
GR7	29,90
GR8	0,26
SH1	15,15
SH3	7,93
SH4	12,83
SH5	4,29
TU1	0,56
TU2	3,95
TU3	6,01

3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO

3.1.- QUEMAS AGRÍCOLAS

Las actividades agrícolas que requieren del fuego como herramienta de trabajo, son principalmente el cultivo del olivo, almendro, cítricos, frutales, hortícolas y viña, que necesitan de la quema de los restos de poda y residuos agrícolas que originan.

Tabla 3: Calendario de quemas de restos procedentes de poda. Fuente: Elaboración propia

CULTIVOS		E	F	M	A	My	Jn	Jl	Ag	S	O	N	D
Almendro	Poda	X	X	X							X	X	X
	Quema	X	X	X							X	X	X
Olivo	Poda	X	X	X	X							X	X
	Quema	X	X	X	X							X	X
Frutales	Poda	X	X	X	X	X							
	Quema	X	X	X	X	X							
Hortícolas	Otros	X	X	X	X	X							
	Quema	X	X	X	X	X							

3.2.- QUEMAS DE MATORRAL

En los cultivos agrícolas, en algunas ocasiones, para realizar la limpieza, se hace uso del fuego directamente, siendo ésta la actividad más peligrosa en cuanto a la propagación de un fuego se refiere, puesto que se están quemando combustibles que pueden tener continuidad a masas forestales.

Se entiende como quemas de matorral o rozas agrícolas mediante quemas a la quema de márgenes, de ribazos con vegetación herbácea, de cunetas y de acequias en terrenos agrícolas.

4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

4.1.- ORGANIZACIÓN ESPACIAL

El término municipal se ha dividido en las siguientes zonas (Plano 1):

a) Zona de Máximo Riesgo

La “zona de máximo riesgo” está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- + parcelas situadas a menos de 15 m de terreno forestal. Cualquier tipo de quema está prohibida.
- + Parcelas de 15-30 del terreno forestal.

b) Zona General

Se consideran las parcelas de 30- 500 m del terreno forestal.

En el Plano 1, se puede observar la división de la zona general,

c) Zona extensa (+ de 500 m en adelante)

Se consideran las parcelas de situadas a más 500 m de terreno forestal.

4.2.- ORGANIZACIÓN TEMPORAL

Para una correcta regulación se ha establecido un período general de quemas del 17 de octubre al 31 de mayo, dividido en diversos períodos en función de la actividad y época del año. Fuera de este período están prohibidas las quemas. Además, este período está sujeto a la normativa vigente y sus posibles modificaciones.

4.2.1.- QUEMAS AGRÍCOLAS

Si las quemas agrícolas se realizan en:

Zona de Máximo Riesgo

0-15 m

No se podrá realizar quemas agrícolas a una distancia menor de 15 m del terreno forestal.

Si por las características de su parcela esto no es posible, deben ser consideradas otras opciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar).

15-30 m

Para esta zona se han establecido el período de quema siguiente:

Desde el 17 de octubre al 31 de mayo. Asimismo, se podrá quemar los días del 1 al 15 de octubre, si las condiciones climatológicas son favorables, siempre y cuando lo notifiquen expresamente los Servicios Territoriales de la Consellería al Ayuntamiento. Fuera de este período están prohibidas las quemas. Además, este período está sujeto a la normativa vigente y sus posibles modificaciones.

Durante este período se podrá quemar todos los días de la semana, desde el orto hasta las 13:30 horas, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida.

PLAN LOCAL DE QUEMAS T.M DE ALMORADÍ (ALICANTE)

Únicamente se podrán autorizar quemas fuera de los periodos indicados en la RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas, tal como se indica en su apartado tercero "Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemas durante el periodo anterior, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales."

Zona General

Desde el 17 de octubre al 31 de mayo. Asimismo, se podrá quemar los días del 1 al 15 de octubre, si las condiciones climatológicas son favorables, siempre y cuando lo notifiquen expresamente los Servicios Territoriales de la Consellería competente en prevención de incendios forestales al Ayuntamiento.

Fuera de este período están prohibidas las quemas. Además, este período está sujeto a la normativa vigente y sus posibles modificaciones.

Durante este período se podrá quemar todos los días de la semana, desde el orto hasta las 13:30 horas, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida.

Únicamente se podrán autorizar quemas fuera de los periodos indicados en la RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas, tal como se indica en su apartado tercero "Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemas durante el periodo anterior, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales."

Para poder realizar quemas en la zona general a menos de 500 m del terreno forestal deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al ayuntamiento.

Zona extensa

Desde el 17 de octubre al 31 de mayo. Fuera de este período están prohibidas las quemas. Además, este período está sujeto a la normativa vigente y sus posibles modificaciones.

Durante este período se podrá de lunes a viernes, desde el orto hasta la 13:30 horas, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida.

Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemas durante el periodo anterior al expuesto, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales, que fijará las condiciones concretas de aplicación.

4.2.2.- QUEMAS DE MATORRAL

Este tipo de quemas son las más peligrosas, debido a que se pueden extender hacia el monte con mayor facilidad, por tanto, no se podrán realizar este tipo de quemas a menos de 500 m de terreno forestal.

La limpieza será hara por medio mecánicos o manuales, siempre aplicando la normativa vigente.

4.2.3.- OTROS USOS

ACTIVIDADES APÍCOLAS

En el caso de las actividades apícolas, se realizará según la normativa vigente mediante la autorización pertinente del Agente Medioambiental.

4.3.- PROCEDIMIENTO

Todos los aspectos que se detallan en este apartado, sólo hacen referencia a las zonas forestales y a las zonas situadas a menos de 500 metros de terreno forestal.

Se podrán realizar las quemas mediante previa comunicación por parte del responsable de la quema y/o el titular de la finca, en el Registro General del Ayuntamiento, por escrito, en modelo establecido al efecto en la zona general a menos de 500 del terreno forestal.

Para las quemas forestales, ganaderas o cinegéticas, en terreno forestal, será necesario la autorización por parte de la Consellería competente en prevención de incendios forestales.

Respecto, otros usos como, la pirotecnia para actividades lúdico- festivas, el ayuntamiento será el encargado del trámite. Están reguladas mediante DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

Dentro del PLQ será de aplicación obligatoria la **"Norma técnica de quemas agrarias"** en todos sus aspectos:

- Normas de aplicación general a todas las quemas.
- Quemas agrícolas en pilas u hogueras en zonas de máximo riesgo.
- Quemas agrícolas en pilas u hogueras a una distancia de 30 a 500 m de terreno forestal.
- Rozas agrícolas mediante quemas.
- Uso del fuego en actividades apícolas.

En el caso que sea necesaria autorización escrita, las normas aparecerán obligatoriamente junto con la firma del interesado y será obligatorio llevar consigo este documento durante la ejecución de la quema.

5.1.- NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS

Se adjuntarán obligatoriamente junto con la autorización, permiso o solicitud de quema en el caso de que se necesite un documento por escrito. De todos modos, deben de estar a disposición del público en general.

5.1.1.- CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Condiciones de obligado cumplimiento:

- **NO** estar en Preemergencia de **nivel 3 y 2**.
- Los días de Preemergencia de **nivel 3,2 no** se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez los permisos expedidos para esos días.
- Sólo se podrán *ejecutar* las quemas en Preemergencia de *nivel 1*.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación climática, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones:

- o Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- o Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm. de precipitaciones.
- o El nivel de alerta, así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en:
 - o En la página web: www.112cv.com.
 - o En Twiter: @GVA112
 - o App: Preemergencia IF Comunitat Valenciana.
 - o En el Ayuntamiento.
 - o En caso de implementarse nuevos métodos de comunicación se incorporarán a este listado.
- o

5.1.2.- ÉPOCA Y MOMENTO

Criterios obligatorios:

- Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo de forma general quedan **prohibidas** todas las quemas durante el periodo comprendido entre **el 1 de junio y el 16 de octubre**.
- Según la ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el **Jueves Santo y el lunes** inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como **Lunes de San Vicente**.
- Aun estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se **suspenderán los permisos y autorizaciones** de quema en los días y zonas en los que se declare **Preemergencia de nivel 3,2**.

- Las quemas se realizarán dentro del periodo establecido y en las zonas que se determinen en el PLQ del municipio.
- El horario general de quemas agrícolas en municipios que dispongan de PLQ se regirán por el horario de quemas establecido en este, que estará comprendido entre las 8:00 horas y las 13:30 horas como máximo.

5.1.3.- CONDICIONES DE LA QUEMA

- Según el tipo de quema se tomarán las medidas de precaución adecuadas. Ver las normas específicas para cada actividad y para cada tipo de quema en cada caso.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede **totalmente extinguida** (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

5.1.4.- SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO

Criterios obligatorios:

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

5.1.5.- ESCAPE DE FUEGO

Criterios obligatorios:

- Se debe avisar inmediatamente al **112** en caso de ocurrir un **escape de fuego**.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los agentes medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que puedan dar traslado de lo acontecido y no alterar en la medida de lo posible el punto de inicio del fuego.

5.2.- NORMAS DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS

5.2.1.- QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO

Se seguirán en todos los casos las **Normas de aplicación general para todas las quemas**.

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situarán en el **interior** de la parcela agrícola, a una distancia **nunca inferior a 15 m del límite** de la parcela con el terreno forestal.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela **más alejado de la vegetación susceptible de ignición**.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral **limpia de vegetación** hasta suelo mineral de **3 m de anchura** (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será **máxima de un 1 estéreo** y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofocación de la vegetación circundante.
- **Siempre** ha de haber **personal presente** si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso:
 - o Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover las brasas**, volver a tirar agua y remover.
 - o No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.

Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:

- o Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para **apagarlo todo**.
 - o Examine bien todos los residuos de la fogata y asegúrese que **no quede nada ardiendo**; puede echar agua, para mayor seguridad.
 - o **No entierre las brasas**, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - o **No abandonar** la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

5.2.2.- QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS A UNA DISTANCIA DE 30 A 500 METROS DE TERRENO FORESTAL

Las siguientes normas serán válidas para todas las quemas de restos vegetales en hogueras dentro de zonas agrícolas sitas entre 30 m y 500 m de distancia a márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad al terreno forestal.

Se seguirán en todos los casos las **Normas de aplicación general para todas las quemas**.

Crterios obligatorios:

- Las hogueras se situarán en el **interior** de la parcela agrícola más alejado de la **vegetación**.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (más de 30m).
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
-
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de **3 m de anchura** (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será **máxima de un 1 estéreo** y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofiamación de la vegetación circundante.
- **Siempre** ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso:
 - o Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover las brasas**, volver a tirar agua y remover.
 - o No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - o Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - o Examine bien todos los residuos de la fogata y asegúrese que no quede nada ardiendo; puede echar agua para mayor seguridad.
 - o No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - o No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.

- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

5.2.3.- QUEMAS DE MATORRAL O ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMAS

Este tipo de quemas son las más peligrosas, debido a que se pueden extender hacia el monte con mayor facilidad, por tanto, no se podrán realizar este tipo de quemas.

La limpieza será hará por medios mecánicos o de forma manual y deben ser consideradas otras opciones, aplicando siempre la normativa vigente.

5.2.4.- USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

Se seguirán en todos los casos las **Normas de aplicación general para todas las quemas.**

Criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) que sea de 2 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el sitio de trabajo mientras el ahumador este encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.

5.2.4.1.- USO DEL AHUMADOR

Criterios obligatorios:

- El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga si los hubiera.

- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- Mientras el ahumador este encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- El ahumador se transportará apagado.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.
-

6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas (vientos fuertes o de poniente) o los días sean declarados de máximo riesgo por la Conselleria competente en Protección Civil (Preemergencia de nivel 3,2), las autorizaciones, permisos y quemas quedan automáticamente canceladas y prohibidas; en el caso de que ya se hubieran iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.

Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemas durante el periodo anterior, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales, que fijará las condiciones concretas de aplicación.

7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

Los Planes Locales de Quemados se encuentran incluidos en los Planes Locales de Prevención de Incendios, éstos últimos tienen una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años, será obligatorio que el PLQ se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del Plan Local de Prevención de Incendios. El modificado se aprobará en Pleno por el Ayuntamiento y se remitirá al órgano competente.

8. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS

El Ayuntamiento de Almoradí, ofrecerá todos los medios humanos y materiales que tenga a su disposición para garantizar la regulación propuesta en el Plan Local de Quemados. Así mismo, se

compromete a realizar una campaña de difusión del contenido del plan local de quemas, (a través de diferentes fuentes informativas como son el bando, el tablón de anuncios, página web, redes sociales, cartas...) con el objetivo de llegar al máximo número de usuarios de fuego y fomentar así su correcta aplicación.

Además, el Ayuntamiento, se compromete a comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo que le remite la Conselleria competente en Protección Civil.

Así mismo, el Ayuntamiento, se responsabiliza de la tramitación de las autorizaciones pertinentes para realización de quemas, informando a los usuarios de las precauciones que deben tener en cuenta. Igualmente, deberá facilitar el cuadro resumen del Plan a los ciudadanos que lo soliciten.

9. DISPOSICIONES ADICIONALES

Son las siguientes:

- Las autorizaciones para las quemas que se realicen en la zona de máximo riesgo y las autorizaciones para las quemas que se realicen en la zona general a menos de 500 m de terreno forestal, se firmarán por el personal que el Ayuntamiento de Almoradi designe para ello. Cuando este, expida las autorizaciones a los interesados, deberá realizar una copia, a fin de crear un registro y tener constancia en todo momento de los permisos otorgados.
- La cartografía presentada ha sido realizada con la base de la cartografía que proporciona la Generalitat Valenciana.
- Los permisos de quema y otros usos obligatoriamente deberán llevar en el dorso las condiciones de quema, así como la firma del solicitante aceptándolas, y sin cuyo cumplimiento la autorización no es válida.
- Establecimiento de sanciones, según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- "La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores". (Artículo 174 del Reglamento Forestal).

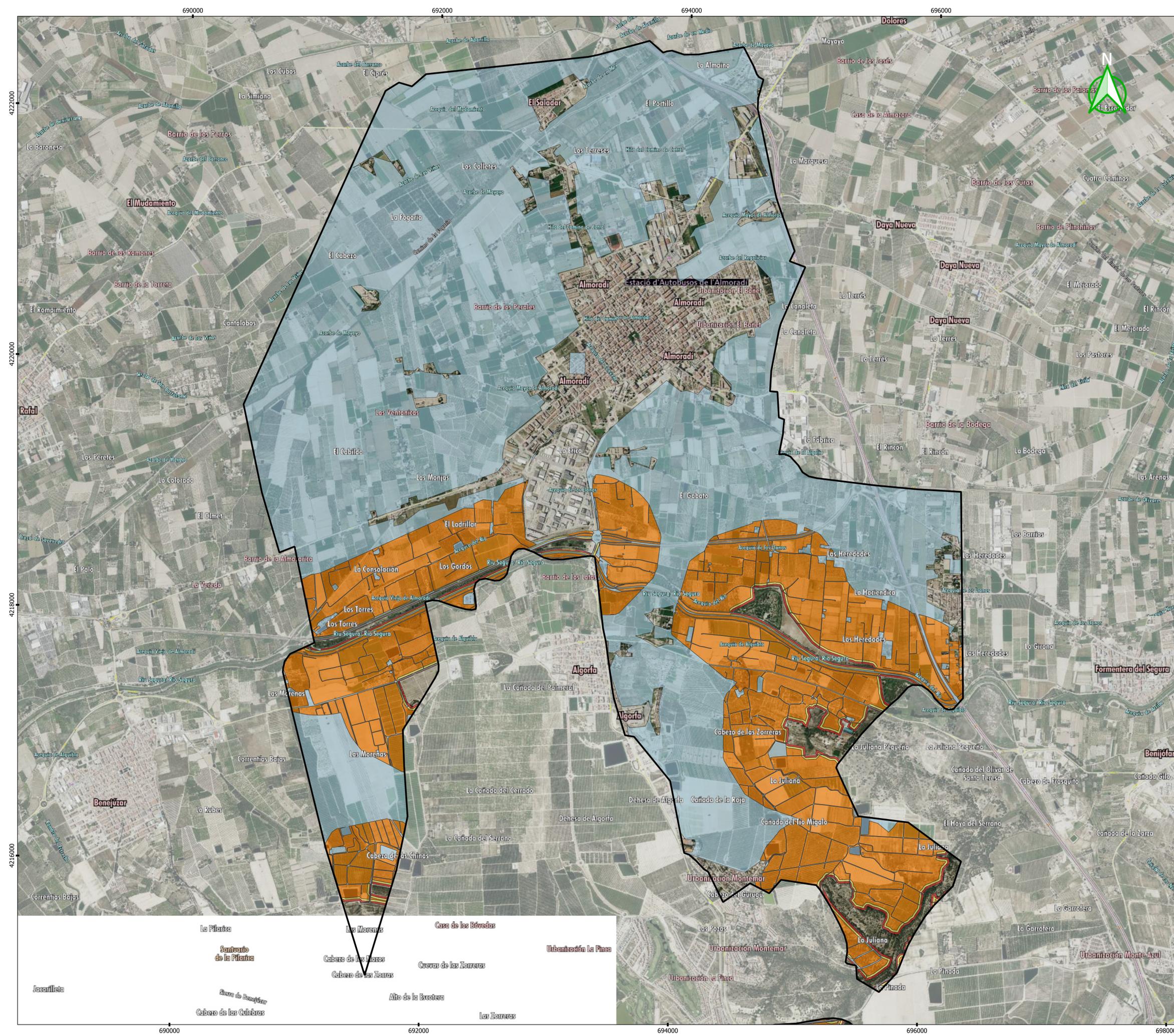
En Almoradi, a 21 de octubre de 2021.

Fdo.

Rosario Guijarro Molinero.
Ingeniera Técnico Forestal.
Colegiada Nº 6398.



DOCUMENTO 2: CARTOGRAFÍA

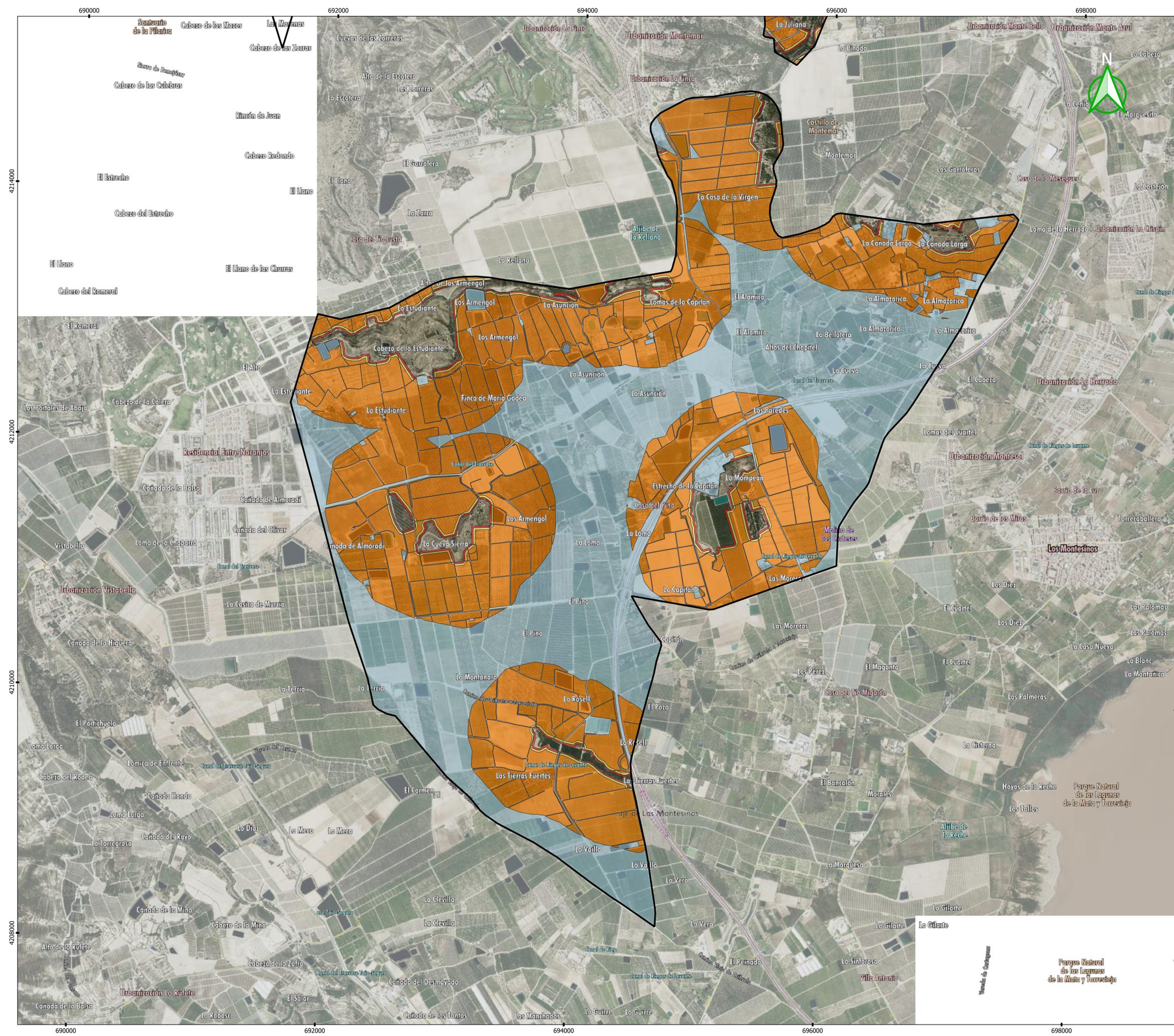


Leyenda

- Terreno forestal
- Zona de máximo riesgo de 0-15 m
- Zona de máximo riesgo de 15-30 m
- Zona general de 30-500 m
- Zona extensa +500 m

	PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL T.M DE ALMORADI	
TÍTULO DEL PLANO PLAN LOCAL DE QUEMAS		
ESCALA 1:15.000	Nº PLANO (1 de 2)	FECHA Octubre 2021
AUTOR Rosario Guijarro Molinero Ingeniero Técnico Forestal Colegiada N°6398		



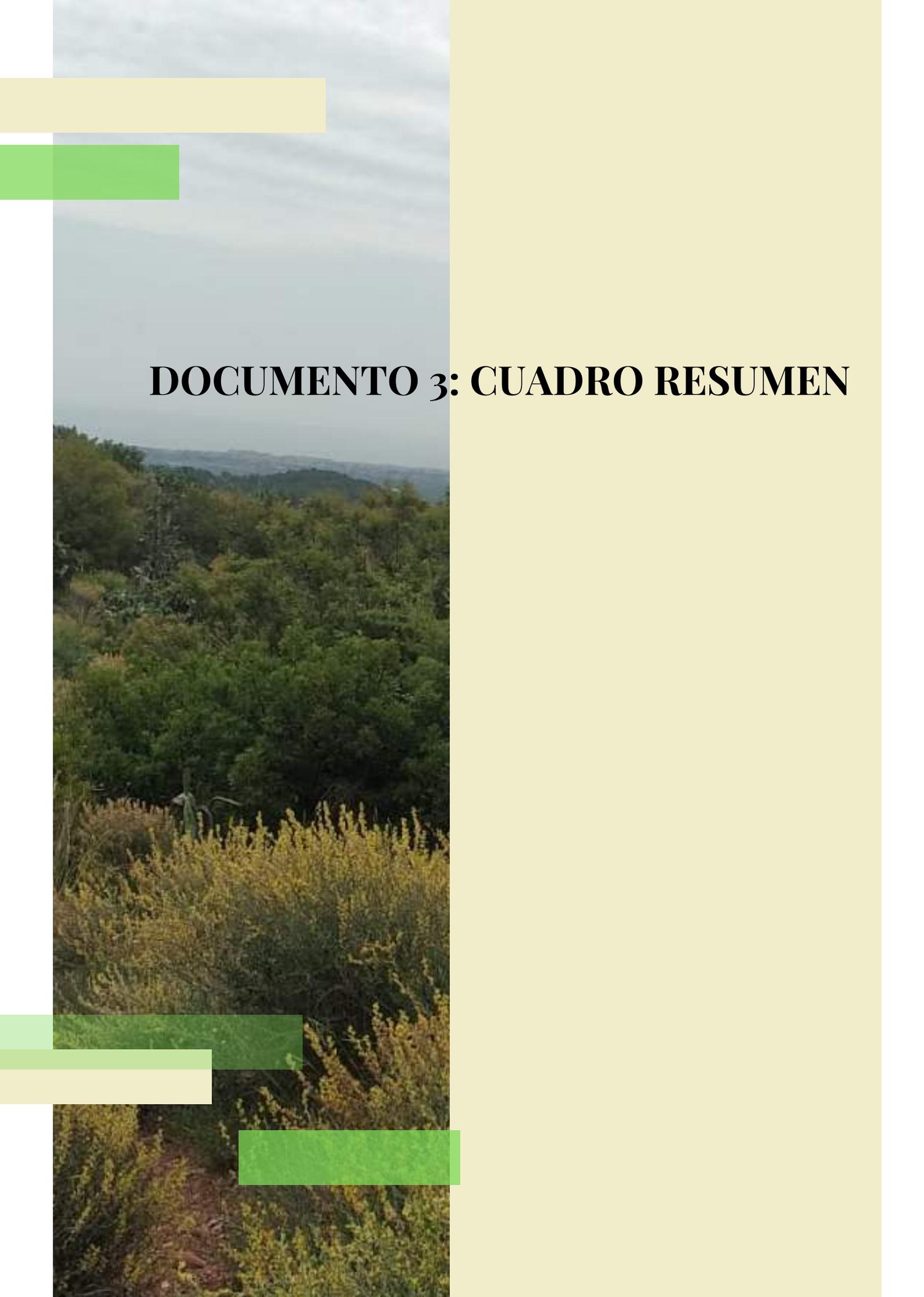


Legenda

- Terreno forestal
- PLQ**
- Zona de máximo riesgo de 0-15 m
- Zona de máximo riesgo de 15-30 m
- Zona general de 30-500 m
- Zona extensa +500 m

	PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL T.M DE ALMORADI	
TÍTULO DEL PLANO PLAN LOCAL DE QUEMAS		
ESCALA 1:15.000	Nº PLANO (2 de 2)	FECHA Octubre 2021
AUTOR Rosario Guijarro Molinero Ingeniero Técnico Forestal Colegiada N°6398		
		

Parque Natural
de las Lagunas
de la Mata y Torrevieja



DOCUMENTO 3: CUADRO RESUMEN

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMORADÍ (ALICANTE)

TIPO DE QUEMA	ZONA	PERÍODO ORDINARIO		
		PERÍODO	DÍAS	HORARIO
QUEMAS AGRICOLAS	ZONA DE MÁXIMO RIESGO (0 - 15 m)	Prohibida su realización		
	ZONA DE MÁXIMO RIESGO (15-30m)	17 de octubre al 31 de mayo	Lunes a domingo	Desde el orto hasta las 13:30 horas
	ZONA GENERAL (30 - 500 m)	17 de octubre al 31 de mayo	Lunes a domingo	Desde el orto hasta las 13:30 horas
	ZONA EXTENSA (+500 m)	17 de octubre al 31 de mayo	Lunes a domingo	Desde el orto hasta las 13:30 horas
QUEMAS DE MATORRAL O ROZAS AGRICOLAS MEDIANTE QUEMAS	ZONA DE MÁXIMO RIESGO	Prohibida su realización		
	ZONA GENERAL			

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS

- Todas las quemadas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas por cambios en la situación climática, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable y los días declarados de peligro máximo por la Conselleria (Preemergencia de nivel 3,2).
- Según la ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemadas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como Lunes de San Vicente.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente. En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.
- Las acumulaciones de leña y residuos no pueden realizarse en los caminos ni en una franja de 10 metros a cada lado de los mismos.
- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental u otros Agentes de la Autoridad, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- Con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemadas durante el periodo anterior, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención De incendios forestales, que fijará las condiciones concretas de aplicación.



DOCUMENTO 4: MODELO DE AUTORIZACIÓN DE QUEMAS



Ayuntamiento de Almoradí

COMUNICACIÓN PREVIA / DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA QUEMA DE PODAS Y RASTROJOS EN PARCELA RÚSTICA		Mod. 2.06 (IX/17)
1. DATOS DEL INTERESADO/PROMOTOR/RESPONSABLE		
Nombre y Apellidos / Razón Social		CIF / NIF
S O L I C I T A N T E		D N I
Representante		NIF
Dirección		Cód. Postal - Municipio - Provincia
D I R E C C I O N		C I U D A D
Teléfono	Email	
2. DATOS DE LA PARCELA		
Polígono	Partida	Distancia al monte <input type="checkbox"/> + > 500 m. <input type="checkbox"/> - < 500 m. (*) Ver Punto 4º
Parcela	Ref. catastral	
3. DECLARO RESPONSABLEMENTE		
PRIMERO.- Que cumplo con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente, para el ejercicio de la actividad de quema de Podas y Rastrojos, así como que los datos que se indican son ciertos, y que asumo la total responsabilidad de los actos que se van a realizar, aceptando expresamente el contenido de la presente declaración.		
SEGUNDO.- Que dispongo de los medios técnicos y materiales.		
NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO		
ANTES DE INICIAR LA QUEMA tener en cuenta que:		
<ul style="list-style-type: none">▪ EL HORARIO DE QUEMA está establecido desde el orto hasta las 13:30 horas▪ DEBERÁ CONOCER la alerta o nivel de preemergencia establecida para ese día (solo se permite en ALERTA NIVEL1)▪ COMPROBARÁ que no hay intensidad de viento que pueda comprometer la seguridad de la quema▪ REALIZARÁ UN RECONOCIMIENTO del lugar donde tiene previsto realizar la quema Y DETERMINARÁ todos los supuestos de riesgo que pueden producirse.▪ ESTABLECERÁ LA QUEMA en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación espontanea, como márgenes, linderos, ribazos, acequias, etc.▪ PREPARARÁ ADECUADAMENTE el punto de quema, trabajando previamente el suelo de la parcela, o bien, realizando una banda perimetral libre de vegetación de 3 metros como mínimo (suelo cavado o rastrillado)▪ DISPONDRÁ DEL MATERIAL necesario para realizar la quema con seguridad suficiente, como mochila extintora (con reserva de agua de al menos 20l), herramientas de cavado,etc)		
DURANTE LA QUEMA tener en cuenta que:		
<ul style="list-style-type: none">▪ DEBERÁ APAGAR LA HOGUERA en el caso de la aparición de viento▪ NO ABANDONARÁ LA QUEMA durante su realización▪ LA CARGA DE LA HOGUERA será moderada y no superior a un volumen aproximado de 1 metro cúbico.		



Ayuntamiento de Almoradí

DESPUÉS DE LA QUEMA tener en cuenta que:

- LA HOGUERA ESTARÁ TOTALMENTE APAGADA a la 13.30h.
- NO ABANDONARÁ EL LUGAR hasta que compruebe que los restos de la hoguera se encuentren a temperatura ambiente.

ESCAPE DEL FUEGO: Se debe avisar inmediatamente al 112 o al Agente de la Autoridad más próximo

RESPONSABILIDAD: La persona autorizada tomará todas las medidas adicionales que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar. En el momento de realizar la quema, deberá portar la autorización.

TERCERO. - Que finalmente, entiendo que el período de duración de la autorización sería como máximo **quince días (15 días)**, a partir de la presentación de esta declaración en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

PARA CONSULTA DE RIESGO DE INCENDIOS EN TIEMPO REAL:

<http://www.112cv.gva.es>

CUADRO RESUMEN DE QUEMAS

TIPO DE QUEMA	ZONA	PERÍODO ORDINARIO		
		PERÍODO	DÍAS	HORARIO
QUEMAS AGRICOLAS	ZONA DE MÁXIMO RIESGO (0 - 15 m)	Prohibida su realización		
	ZONA DE MÁXIMO RIESGO (15-30m)	17 de octubre al 31 de mayo	Lunes a domingo	Desde el orto hasta las 13:30 horas
	ZONA GENERAL (30 - 500 m)	17 de octubre al 31 de mayo	Lunes a domingo	Desde el orto hasta las 13:30 horas
	ZONA EXTENSA (+500 m)	17 de octubre al 31 de mayo	Lunes a domingo	Desde el orto hasta las 13:30 horas
QUEMAS DE MATORRAL O ROZAS AGRICOLAS MEDIANTE QUEMAS	ZONA DE MÁXIMO RIESGO	Prohibida su realización		
	ZONA GENERAL	Prohibida su realización		

4. AVISO LEGAL



Ayuntamiento de Almoradí

- Que, conforme a lo establecido en el art. **69** de la Ley **39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado asume que la inexactitud, falsedad u omisión, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
- El Ayuntamiento podrá verificar, en cualquier momento, la concurrencia de los requisitos exigidos para ordenar, mediante resolución motivada, el cese de la actuación cuando no se ajuste a lo requerido.
- El interesado pone en conocimiento de la Administración pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

En Almoradí a

Firmado El Solicitante/Promotor/Responsable

-SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMORADI.-

*Los datos incluidos en esta instancia serán utilizados únicamente con el fin para que esta se presenta, siendo tratados conforme a la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre**, de Protección de Datos de Carácter Personal.*